

007

**ACUERDO PARA EL INTERCAMBIO DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS)
ENTRE LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA (AMBAS MODALIDADES) DE
TELMEX PERÚ Y LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE ABONADO, DEL
SERVICIO MÓVIL Y DE COMUNICACIONES PERSONALES DE AMÉRICA MÓVIL PERÚ**

MECA DE PARTES

Conste por el presente documento, el Acuerdo que celebran, de una parte:

- **TELMEX PERÚ S.A.** identificada con R.U.C. N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco N° 1301, Torre Parque Mar – Oficina 1101, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Mauricio Escobedo Vázquez, identificado con C.E. N° 000321292 y su Directora Jurídica y de Regulación, Dra. Virginia Nakagawa Morales, identificada con D.N.I. N° 09136432, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **"TELMEX"**, y por otra parte,
- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, Piso 11, Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Director Comercial, señor Rodrigo Arosemena Ruiz Huidobro, identificado con DNI N° 08746546 y por su Apoderado, señor Manuel Navarrete Zavala, identificado con Pasaporte Mejicano N° 05210024002, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará **"AMÉRICA MÓVIL"**,

Asimismo, cuando se haga referencia a **AMÉRICA MÓVIL** y **TELMEX** en forma conjunta se les podrá denominar como las **PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 **TELMEX** es concesionaria del servicio de telefonía fija local (en ambas modalidades) en el Departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao según consta de la Resolución Ministerial No. 146-99-MTC/15.03, y del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 28 de mayo de 1999, así como también, es concesionaria del servicio fijo local en la modalidad de abonados en los Departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque y Piura y en las provincias de Maynas (Loreto), Coronel Portillo (Ucayali), Ica (Ica), Santa (Ancash), Tacna (Tacna) y Huancayo (Junín), y en la modalidad de teléfonos públicos, en las Provincias de Arequipa, Cusco, Chiclayo, Piura, Trujillo y Tacna, según consta en la Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC-15.03, resoluciones ampliatorias y el contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 03 de diciembre del 2002 y sus respectivas adendas. Asimismo, **TELMEX** es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 023-99-MTC/15.03 y 024-99-MTC/15.03, y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano de fecha 04 de febrero de 1999, y es concesionaria del servicio portador local según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 061-96-MTC/15.17, 547-01-MTC/15.03 y 281-2005-MTC/03 y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano de fechas 17 de abril de 1996, 08 de enero de 2002 y 19 de mayo del 2005

AMÉRICA MÓVIL cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final móvil y de comunicaciones personales (**PCS**) en todo el territorio del Perú, según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 217-2000-MTC/15.03, N° 275-2005-MTC/15.03 y N° 518-2007-MTC/15.03. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final de telefonía fija local en la modalidad de abonados en todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 490-2008-MTC/15.03.



SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO

Es objeto del presente acuerdo establecer las condiciones para la interconexión del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios de la red del servicio de telefonía **fija** (en ambas modalidades) de TELMEX envíen/reciban mensajes cortos de texto (SMS) desde/en aquellos terminales fijos que cuenten con dicha posibilidad a/de los usuarios de la red de servicios **móviles** o **PCS** de AMÉRICA MÓVIL, a nivel nacional.

Asimismo, el presente acuerdo comprende las condiciones para la interconexión del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios de la red del servicio de telefonía **fija** de abonados de AMÉRICA MÓVIL envíen/reciban mensajes cortos de texto (SMS) desde/en aquellos terminales fijos que cuenten con dicha posibilidad a/de los usuarios de la red del servicio de telefonía **fija** (en ambas modalidades) de TELMEX, a nivel nacional.

La interoperabilidad de mensajes cortos de texto (SMS), se realizará conforme a lo establecido en el Anexo I del presente acuerdo.

TERCERO: COMPENSACION ECONÓMICA

Las Partes acuerdan un sistema de compensación provisional por el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) materia del presente acuerdo, el mismo que se realizará mediante el Sistema "Sender Keeps All", mediante el cual cada operador percibirá y mantendrá el integro de la tarifa cobrada a sus propios usuarios, sin que tengan que pagarse entre sí contraprestación económica alguna por concepto de cargo de terminación (interconexión) de mensajes cortos de texto (SMS).

Ambas partes dejan expresa constancia que el sistema de compensación provisional a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula obedece al carácter recíproco de envío de mensajes cortos de texto (SMS) entre ambas redes. Por tanto, el sistema provisional que se pacta en el presente documento no genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en el mismo.

Las partes acuerdan, por tanto, establecer dicho sistema de compensación provisional por un plazo de cinco (5) años de aprobado el presente Acuerdo por OSIPTEL, sin perjuicio que cualquiera de las partes pueda solicitar a la otra en cualquier momento, el establecimiento de un cargo explícito por SMS. Culinado el plazo de cinco (5) años, sin que una parte hubiese requerido expresamente a la otra, el establecimiento del referido cargo de terminación, el sistema de compensación provisional se entenderá prorrogado por un período similar, y así sucesivamente.

En el caso que ambas Partes, de común y expreso acuerdo, acuerden posteriormente un sistema de compensación mediante el pago de cargos de terminación, se conviene un monto de US\$ 0.017 Dólares de los Estados Unidos de América (uno punto siete centavos de dólar) por la terminación en la red del servicio fijo, móvil o PCS de AMÉRICA MÓVIL / TELMEX, de cada uno de los mensajes de texto corto (SMS) que se originen en la red fija, móvil o PCS de TELMEX/ AMERICA MOVIL.

Para efectos de lo anterior y con el objeto de realizar las respectivas liquidaciones, en caso se aplique el sistema de compensación mencionado en el párrafo anterior, las Partes deberán tomar en cuenta los mensajes registrados como enviados desde su plataforma con destino a la red del otro operador. Asimismo se conviene que si un mensaje enviado por un usuario de AMERICA MOVIL / TELMEX requiere ser segmentado en múltiples mensajes cortos para una adecuada recepción por la red de destino de AMERICA MOVIL / TELMEX, este será considerado como un único mensaje para efectos de liquidación.



004

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

Las partes convienen que los procedimientos y plazos para la liquidación y el pago de las compensaciones económicas referidas en el presente acuerdo, serán aquellos establecidos en los Subcapítulos I y II del Capítulo IV-A del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, sin perjuicio de aquello que sea establecido expresamente y de mutuo acuerdo por ambas partes.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de las partes:

- a) Efectuar las adecuaciones o instalaciones necesarias en su red y/o plataformas a efectos de posibilitar localmente la interoperabilidad de mensajes cortos de texto (SMS) establecida en el presente acuerdo.
- b) Cumplir las prestaciones a su cargo manteniendo los niveles adecuados de calidad y continuidad del servicio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causas que se encuentren fuera de su control.
- c) Asumir sus respectivos costos de los medios de transmisión que cada una de las partes emplee para acceder a los elementos de red que posibiliten la interconexión de mensajes cortos de texto (SMS) establecida en el presente acuerdo.
- d) Responsabilizarse por la operación y mantenimiento de todos los elementos de red en sus respectivas redes de telecomunicaciones.
- e) Cada parte utilizará su gateway para la ejecución del presente acuerdo, única y exclusivamente para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre los clientes y usuarios de ambas partes y únicamente desde los terminales telefónicos propios de las redes comprendidas en el presente acuerdo. El gateway no podrá ser utilizado para enviar mensajes masivos desde un servidor hacia los clientes de cualquiera de los operadores. Ambas Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de evitar el envío de SMS masivos o todos aquellos que desnaturalicen o congestionen la red o produzcan similares efectos, conforme a lo establecido en el literal h) de la presente cláusula.
- f) Las Partes convienen que su responsabilidad en la ejecución del presente acuerdo comienza desde que se origina el mensaje corto de texto (SMS) y termina cuando se encuentra a disposición en el punto de entrega/recepción (Gateway de interconexión).
- g) Las Partes convienen en adoptar todas las acciones necesarias para evitar la realización de prácticas maliciosas en el marco del intercambio de mensajes cortos de texto (sms) materia del presente acuerdo, estableciendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, que serán consideradas como prácticas maliciosas las siguientes:

- Realizar exploraciones en la arquitectura de cualesquiera de los elementos involucrados en el diagrama de conexión de la otra Parte, con el fin de buscar y/o explotar fallas en la seguridad.

Enviar cualquier tipo de mensaje que afecte la configuración/programación del equipo terminal del usuario de destino del mensaje.

Enviar cualquier tipo de mensaje que pueda afectar, menoscabar o restringir la operación del equipo terminal del usuario de destino del mensaje (código malicioso).



005

- Enviar por el enlace de la conexión mensajes diferentes a los contemplados en el presente acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra Parte.

h) Las demás obligaciones mencionadas expresamente en el presente acuerdo o las que se deriven del mismo.

En caso de presentarse cualquier dificultad técnica u operacional que afecte la continuidad y calidad de las prestaciones a su cargo, TELMEX y/o AMÉRICA MÓVIL se obligan a darle una diligente atención y más pronta solución cualquiera que sea la naturaleza de tal dificultad.

En caso alguna de las Partes incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, debiendo abonar los intereses moratorios y compensatorios que correspondan, de acuerdo a las tasas máximas permitidas por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones ajenas al sistema financiero.

SEXTO: EFECTOS

AMÉRICA MÓVIL y TELMEX declaran expresamente que el presente acuerdo no modifica los términos de las relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas, ni genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en el mismo.

SETIMO: VIGENCIA

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas Partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

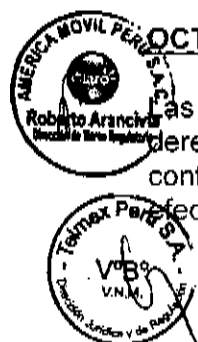
En caso que cualquiera de las Partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante un periodo de seis (6) meses. Para tal fin se tomará como referencia el promedio de ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos tres meses, independientemente de cuál de las Partes lo reciba. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, queda expresamente convenido que, durante la vigencia del presente acuerdo y sin perjuicio de ello, en cualquier momento, TELMEX o AMÉRICA MÓVIL podrán resolver, unilateralmente, sin expresión de causa ni responsabilidad alguna, el presente acuerdo mediante comunicación por escrito remitida con sesenta (60) días calendario de anticipación.

La resolución anticipada del contrato no afectará en ningún caso las obligaciones devenidas que se encuentren pendientes de pago.

OCTAVO.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las Partes asumen total responsabilidad por los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que pudiera haber utilizado en la prestación de los servicios materia del contrato, obligándose a asumir cualquier gasto derivado de alguna reclamación que pueda efectuar un tercero y a responder por todo el perjuicio económico que dicha reclamación



ocasion. Asimismo, las Partes deberán asumir, si fuera necesario, los gastos que demande el registro y la protección de dichos derechos en la República del Perú.

NOVENO.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SEGURIDAD

Las Partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 13° y 17° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios y/o abonados de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las Partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

Asimismo, las Partes convienen en establecer e implementar de común acuerdo y con apego a las disposiciones legales aplicables, las medidas y acciones que consideren convenientes a efectos de procurar la privacidad, integridad y seguridad de la información que integra el mensaje corto de texto (SMS). Dichas medidas comprenderán los mecanismos básicos para evitar el acceso, intervención y/o revelación no autorizada o ilegítima de los mensajes cortos de texto (SMS), así como prevenir la copia, reproducción, modificación, destrucción o pérdida no autorizada o ilegítima de dicha información. Para efectos de lo anterior, ambas Partes convienen en reunirse cuando sea necesario, a efecto de revisar la efectividad de las medidas implementadas, así como, para proponer y, en su caso, establecer nuevas medidas para coadyuvar a su mejora constante.

DECIMO.- CONFIDENCIALIDAD

- Las Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las Partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las Partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada Parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- Cada una de la Partes reconoce y acepta que la Información Confidencial que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en el futuro reciba conforme al presente Contrato, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la Parte que la emita.

No se considerará información confidencial a la que:

- (1) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;



007

- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
 - Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada Parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

UNDÉCIMO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las Partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las Partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa.
- Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las Partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.

- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.



208

- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios y/o abonados. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

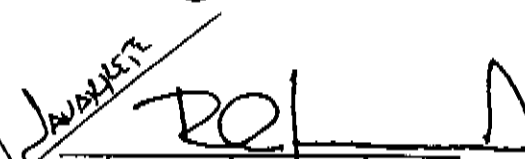
DECIMOSEGUNDO: INTERPRETACIÓN

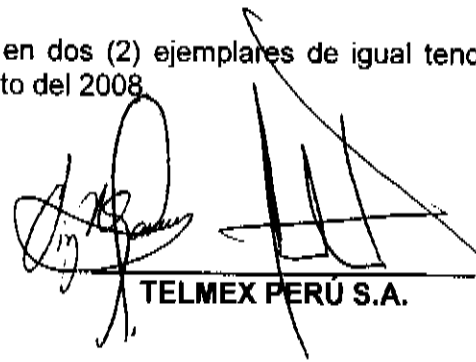
El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del acuerdo.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas Partes.

Firmado y suscrito en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de agosto del 2008.


AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.


TELMEX PERÚ S.A.

ANEXO TÉCNICO

ACUERDO DE INTERCAMBIO DE SMS ENTRE TELMEX PERÚ Y AMERICA MÓVIL PERÚ



ANEXO I

010

El presente Anexo contiene la descripción técnica por la cual (i) los usuarios de la red del servicio de telefonía **fija** (en ambas modalidades) de TELMEX, envíen/reciban mensajes cortos de texto (SMS) desde/en aquellos terminales fijos que cuenten con dicha posibilidad a/de los usuarios de la red de servicios **móviles** o **PCS** de AMÉRICA MÓVIL, así como (ii) los usuarios de la red del servicio de telefonía **fija** de abonados de AMÉRICA MÓVIL envíen/reciban mensajes cortos de texto (SMS) desde/en aquellos terminales fijos que cuenten con dicha posibilidad a/de los usuarios de la red del servicio de telefonía **fija** (en ambas modalidades) de TELMEX.

La interoperabilidad de mensajes cortos de texto (SMS) descrito en el párrafo anterior, será a nivel nacional, siendo centralizado inicialmente en los sistemas de conmutación de mensajes ubicados en los Puntos de Interconexión de ambas empresas, del Departamento de Lima y el Callao.

A. DEFINICIONES

Usuario.	Cualquier número telefónico inscrito en los HLRs. En este documento también se ha representado la palabra "número" como usuario.
Usuario Válido.	Tipo de Usuario que soporta terminación de mensajes cortos. Pueden ser: GSM, CDMA, TDMA, NAMPS.
Usuario no Válido.	Tipo de Usuario que no soporta terminación de mensajes cortos.
Rango de Números Validos.	Representa los rangos dentro del cual se encuentran los usuarios validos (MSISDN / MIN) de cada operador.
Rango de Números no Validos.	Representa los rangos dentro del cual no se encuentran los usuarios validos (MSISDN / MIN) de cada Operador.
Red On-net.	Red (cobertura) que puede ser alcanzable con infraestructura propia, o infraestructura de terceros operadores con quienes la Parte de que se trate. tenga contratado dicho soporte.
Red Off-net.	Red (cobertura) que no puede ser alcanzable con infraestructura propia del Operador.
Números On-net.	Son los números asignados al cperador de acuerdo al Plan de Numeración aprobado por el Ministerio de Transportes y



011

	Comunicaciones
Números Off-net.	Son los números que no fueron asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Mensaje Enviado hacia el SMSC desde el MSC.	Tipo de mensaje (IS41 / MAP) originado desde el MSC hacia el SMSC, no necesariamente entregado al SMSC
Mensaje Enviado hacia el Gateway.	Tipo de mensaje (SMPP) originado desde el SMSC hacia el Gateway, no necesariamente entregado al Gateway.
Mensaje Enviado al Usuario.	Llamado también MOSMS, es el mensaje originado por un usuario y recibido por su SMSC, no necesariamente será entregado al usuario destino.
Mensaje Entregado al SMSC.	Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del SMSC destino ha sido recibido por la entidad origen. La entidad origen puede ser: Gateway, MSC.
Mensaje Entregado al Gateway.	Es el mensaje cuyo "ack" del Gateway es recibido por la entidad origen. La entidad origen puede ser: SMSC.
Mensaje Entregado al Usuario.	Es el mensaje entregado a un usuario válido.
ANSI.	American National Standards Institute
Gateway.	Equipo encargado de intercambiar mensajes SMS entre los operadores
GSM.	Global System for Mobile Communications
Mensaje.	AMERICA MOVIL soporta los mensajes de acuerdo a la especificación GSM 03.40 TELMEX soporta los mensajes de acuerdo a la especificación GSM 03.40 para sus terminales GSM y mensajes de acuerdo a las especificaciones IS-637A para sus terminales CDMA.
	Móvil Originado



MT.	Móvil Terminado
Original Originating Address.	Representa el ANI (en formato especificado por cada operador).
SMPP.	Short Message Peer to Peer
CDMP.	Cellular Digital Messaging Protocol
SMSC.	Short Message Service Center
SS7.	Signaling System N° 7
CDMA.	Code Division Multiple Access
SIGTRAN	Signalling Transport Protocol

B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1. Se realizará la conexión entre los SMSCs de TELMEX PERÚ y AMERICA MÓVIL con el objeto de intercambiar los SMS entre los usuarios del servicio público de comunicaciones personales y de telefonía fija en la modalidad de abonados de AMERICA MOVIL con los usuarios del servicio de telefonía fija (en ambas modalidades) de TELMEX.
2. Los métodos de enrutamiento deberán ser diseñados para entregar mensajes sin pérdida de contenido de todo el mensaje y además proveer a los usuarios mecanismos simples de direccionamiento. Asimismo, el proceso de conversión de mensajes deberá incluir segmentación e indexación para mensajes que son mayores al soportado en un solo mensaje por el operador destino.
3. El cálculo de la capacidad de cada conexión VPN será responsabilidad de cada operador.

Los mecanismos de entrega de mensajes deberán soportar facilidades para la entrega del mensaje end-to-end, tales como confirmación de entrega

El SMSC del operador destino deberá garantizar que tan pronto reciba el mensaje del Gateway esté intentará entregar al operador destino, dependiendo de la disponibilidad del operador destino.



6. Cada operador podrá enviar y recibir mensajes de acuerdo a lo soportado por su tecnología, respetando los parámetros acordados con el otro operador.

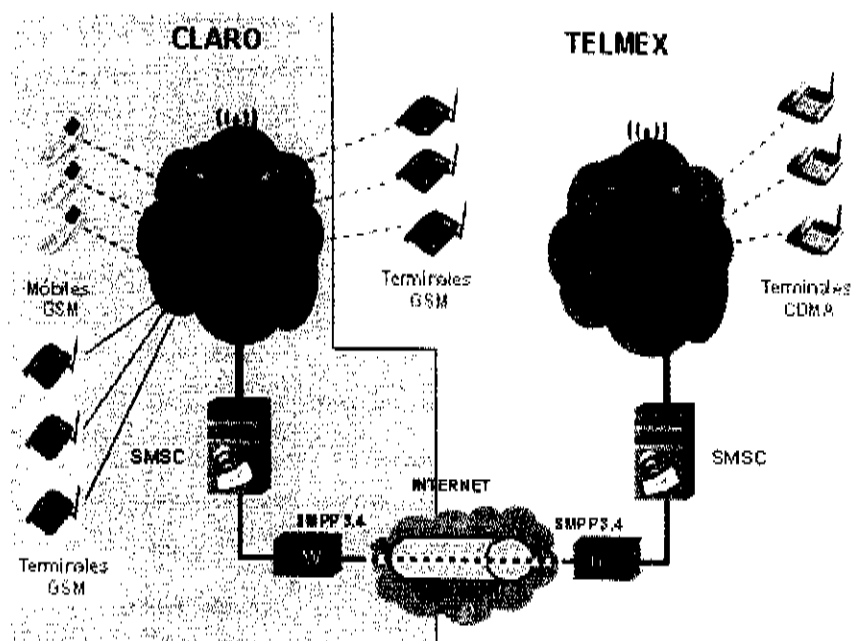


Fig.1 Diagrama de Interconexión Telmex Perú – América Móvil Perú

C. FUNCIONALIDADES GENERALES

Envío de Mensajes

1. Cada operador deberá configurar su SMSC para permitir que sus usuarios puedan enviar y recibir hacia / desde los números On-net (de la red fija y móvil) del otro operador mensajes cortos de texto a través del Gateway.
2. Cada operador deberá ofrecer mecanismos de enrutamiento de mensajes de forma correcta hacia el SMSC destino a través del Gateway. En este caso, la configuración de rutas debe ser sencilla y eficiente.
3. Será responsabilidad de cada operador que los mensajes intercambiados solo sean originados por usuarios.

Operaciones sobre Mensajes

1. La longitud de los mensajes soportadas actualmente son las siguientes:
 - I. TELMEX PERÚ → 160 caracteres para terminales CDMA y 160 caracteres para sus terminales GSM
 - II. AMERICA MÓVIL PERÚ → 160 caracteres para sus terminales GSM



014

Cada operador podrá decidir en un futuro, cambiar la longitud de los mensajes, debiendo plantear con sesenta (60) días calendario de anticipación al otro operador, la longitud proyectada, a efectos que se evalúe su factibilidad técnica. En caso de no haber dicha factibilidad, el operador requerido notificará al operador solicitante de dicho hecho en un plazo no mayor de diez (10) días calendario computados a partir de la notificación de la solicitud..

2. Los mensajes deberán ser enviados con "Original Originating Address".
3. Si un mensaje enviado por los usuarios del operador de origen necesita ser segmentado en múltiples mensajes por el Gateway (de origen) hacia el operador destino, el operador origen considerará esto como si fuera un solo mensaje. En caso de cobro por terminación de mensajes, los mensajes que han sido segmentados, se cobrarán como si fuera un solo mensaje.

Notificaciones de Entrega

1. Cada operador deberá enviar la notificación hacia el Gateway indicando que el mismo ha sido almacenado en el SMSC destino.
2. Cada Gateway solicitará al otro operador la notificación de entrega, debiendo el operador requerido enviar la referida notificación de entrega hacia dicho Gateway, indicando el estado final del mensaje, el cual puede ser: mensaje entregado satisfactoriamente, mensaje expirado o mensaje fallado.

Esquema de Reintentos

Los operadores recibirán del Gateway reintentos de acuerdo al mismo esquema, en el caso que el Gateway no reciba el Acknowledge. En el escenario de cola llena del usuario destino, el Gateway tendrá que descartar el mensaje.



Números On-net/Off-net

Cada operador puede definir una lista de números del otro operador desde los cuales todos sus usuarios no pueden recibir mensajes (lista negra de origen). Esta opción será utilizada por cada operador para restringir números que:

- Se utilizan en aplicaciones
 - Que indebidamente utilizan el servicio para realizar spamming hacia el otro operador
 - Que indebidamente utilizan el servicio para perturbar a los clientes ó
- Por acuerdo mutuo entre ambos Operadores



015

Cada operador puede definir una lista de números (de sus usuarios) que no pueden recibir SMS desde el otro operador (lista negra de destino).

Cada operador puede definir números del otro operador, hacia los cuales todos sus usuarios no pueden enviar mensajes (lista negra de destino).

Periodo de Validez

Cada operador deberá asignar un periodo de validez por cada mensaje recibido del Gateway. En caso, que el Gateway no envíe la información del periodo de validez, el SMSC destino deberá asignar uno por defecto. Ofreciendo entonces el mismo comportamiento que los usuarios del operador destino.

Conexión del Gateway con cada SMSC

La conexión con cada SMSC podrá ser utilizando cualquiera de los siguientes protocolos:

- a) SMPP v3.4

Cada operador deberá conectarse a su propio Gateway a su costo y de la manera que elija, pero garantizando una conexión continua, eficiente y segura para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio.

Seguridad

1. Cada operador deberá proveer autenticación a la hora de realizar las conexiones entre los SMSCs y el Gateway.
2. Cada operador deberá asegurar una comunicación segura (VPN) en su conexión hacia el Gateway.



Mecanismos Anti-Spam

Cada operador deberá coordinar con el proveedor del Gateway para tener control de tráfico originado automáticamente de forma maliciosa para saturar al otro operador. Esta configuración se puede definir en el Gateway/SMSC, siempre y cuando se cuente con esa funcionalidad.

Capacidad de los Gateways

La capacidad se medirá en mensajes cortos por segundo garantizados a la entrada del SMSC de los operadores. Cada operador tendrá que garantizar una capacidad mínima de mensajes/seg a fin de que su Gateway pueda entregar los mensajes en forma permanente.



014

Robustez ante Fallos

Cada operador deberá ofrecer robustez ante caídas de las conexiones con el Gateway. El Centro de Mensajes Cortos-SMSC, de cada operador, deberá permitir al Gateway restablecer en forma automática los enlaces con el SMSC, para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio.

Operación y Mantenimiento

1. Cada operador deberá monitorear el sistema, con el objeto de reportar al otro operador inmediatamente después eventuales fallas que se presenten en el servicio de Intercambio de SMS.
2. Los operadores deberán definir de mutuo acuerdo las mismas políticas de backup para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.
3. Personas de contacto:

a. TELMEX PERÚ

I. Primer Contacto

Ronald Espinoza

Teléfono: 610-2410/99350-6714

Email: Ronald.espinoza@telmex.com

II. Segundo Contacto

Carlos Yapias

Teléfono: 610-2428/99350-6694

Email: carlos.yapias@telmex.com

III. Tercer Contacto

Nombre: Mario Piana

Cargo: Gerente de Operación y Mantenimiento

Teléfono: 610-2185/99350-6708

Email: mario.piana@telmex.com

b. AMERICA MÓVIL PERÚ

I. Primer Contacto

Centro de Gestión Móvil.

Teléfono: 997998455 - 997998456

II. Segundo Contacto

Responsable NOC

Nombre: Oscar Arce

Teléfono: 997103562

Email: oarce@claro.com.pe



III. Tercer Contacto

Responsable Operaciones

Nombre: Juan José Trigo

Teléfono: 997103010

Email: jjtrigo@claro.com.pe

En caso de variación de contactos se deberá informar inmediatamente a las partes para actualizar la información.

Ficheros de Tarificación

Cada operador deberá generar CDRs para todos los mensajes enviados, entre los dos operadores.

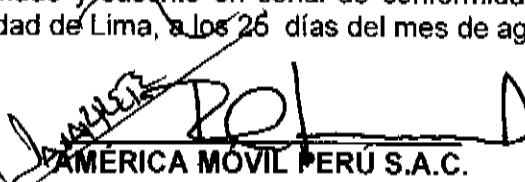
Variables de Disponibilidad de Servicio

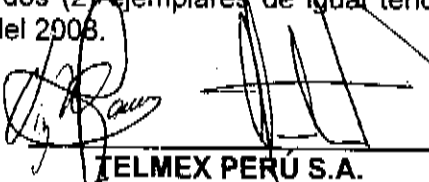
La indisponibilidad media del servicio por razones relacionadas a cada operador ha de ser inferior al 1% en 06 meses. La indisponibilidad se refiere a un problema que afecta totalmente el servicio por parte de la red del operador.

Soporte a Incidencias

1. Todas las incidencias serán documentadas y cada operador enviará un informe indicando la solución de la misma.
2. Las incidencias se deberán cursar en el idioma español.
3. Tiempo máximo de inicio para atención de fallo, a partir de la recepción del aviso (por fax o teléfono): Quince (15) minutos, enviando también un email al responsable del NOC.
4. Tiempo máximo de afectación de servicio será de 07 horas al mes.
5. En situaciones de trabajos programados, estos deberán ser realizados en la ventana de mantenimiento desde las 02 horas hasta las 05 horas de la madrugada. Estos trabajos deberán ser avisados anticipadamente con un tiempo no menor a 01 día laborable.

Firmado y suscrito en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de agosto del 2008.


AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.


TELMEX PERÚ S.A.

